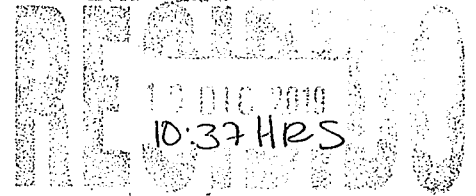


**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

Lic. Chiriquis  
13:12hs  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

OFICIO: HCEO/LXIV/YTC/189/2019

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 10 de diciembre de 2019.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE.**

**AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA  
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**YARITH TANNOS CRUZ**, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, acompaño al presente la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y XII DEL ARTICULO 7 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 49 BIS, A LA LEY DE CAMBIO CLIMATICO PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del pleno legislativo.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. YARITH TANNOS CRUZ



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 11 de diciembre de 2019

**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE**

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**, Integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I, 63, 68, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y XII DEL ARTICULO 7 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 49 BIS, A LA LEY DE CAMBIO CLIMATICO PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

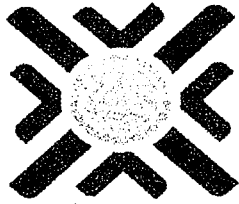
Basándome para ello en lo siguiente:

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La armonización legislativa, comprende el proceso mediante el cual se llevan a cabo las adecuaciones y modificaciones a las leyes o constituciones para que estén acorde a lo señalado en algún cuerpo normativo.

De manera que, es labor del Congreso del Estado, realizar las adecuaciones necesarias, las cuales, si bien pudieran parecer meramente formales, permitirán a las personas que estudien las disposiciones, tener certeza jurídica, en qué norma habrá de aplicarse, eliminando de denominación de las áreas gubernamentales que ya han sido modificadas, de los textos normativos, para reformarlos con los nombres de las disposiciones vigentes.

Es por ello que derivado de los diferentes cambios que se han dado en las denominaciones y funciones de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establecidas particularmente, en los artículos 27, 40 y 46 C de su Ley Orgánica; siendo el caso de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, que dentro de su redacción en el artículo 7, al referir a la integración de la Comisión Intersecretarial para el cambio climático, por los titulares de las dependencias y entidades gubernamentales, actualmente hace mención aun de la anteriormente denominada Secretaría de Vialidad y Transporte y del Instituto de la



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

Mujer Oaxaqueña, lo cual no es acorde con la realidad, toda vez que actualmente a dichas instituciones se les denomina **Secretaría de Movilidad y Secretaría de las Mujeres de Oaxaca**, derivado de las modificaciones aprobadas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por esta Cámara de Diputados, al nombre de la entonces Secretaría de Vialidad y Transporte, mediante decreto 1532, aprobado por la LXIII legislatura el 17 de julio de 2018 y publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado, el 2 de agosto de 2018, y al nombre del entonces Instituto de la Mujer Oaxaqueña, mediante decreto 1674, aprobado por la LXIII legislatura el 30 de octubre de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 45, el 10 de noviembre de 2018. Por lo que, al ser evidente el cambio de nombre que han sufrido dichas Dependencias, es nuestra responsabilidad, como legisladores de observar las deficiencias que tienen nuestras leyes, a efecto de dar certeza y seguridad jurídicas a los gobernados.

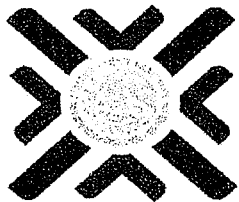
Al contar el Estado de Oaxaca, una Ley de Cambio Climático vigente desde 30 de diciembre de 2008, que tiene como objetivos específicos generar estrategias, para el seguimiento de la vulnerabilidad a través de indicadores de vulnerabilidad que permitan la evaluación de las acciones de adaptación y de mitigación, lo que llevará a la reducción de riesgos y disminución de los efectos del cambio climático, y para el fortalecimiento de capacidades estatales para diseñar e implementar las políticas y actividades contenidas en la presente Ley, considerando el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas.

Ordenamiento legal, del que revisado su texto, se puede observar que adolece, de la obligación para las autoridades Estatales y Municipales, para generar estrategias en pro del cambio climático, que deberán reflejar los objetivos y ambición de las políticas de mitigación y adaptación al cambio climático establecidas en la presente Ley y de los elementos que deben contener.

Toda vez, que estas estrategias en el Estado de Oaxaca, debe ser los instrumentos rectores de la política estatal en el mediano y largo plazo para enfrentar los efectos del cambio climático y transitar hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono. Al ser los instrumentos rectores, deben describir los ejes estratégicos y líneas de acción a seguir con base en la información disponible del entorno presente y futuro, para así orientar las políticas de los órdenes de gobierno estatal y municipal, al mismo tiempo que fomenten la corresponsabilidad con los diversos sectores de la sociedad. <sup>1</sup>

Por lo que es necesario, establecerlos en la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca; por lo que derivado de lo anterior expongo los siguientes:

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/41978/Estrategia-Nacional-Cambio-Climatico-2013.pdf>



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
CONSIDERANDOS**

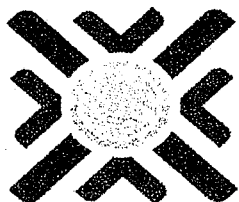
**PRIMERO.** Que, La armonización legislativa es un ejercicio de necesaria aplicación para el Poder Legislativo, en el ámbito de su competencia, y cuya observancia evita la actualización de efectos negativos, como puede ser el de generar una responsabilidad por incumplimiento, o el de infringir los derechos humanos constitucionales.

En ese sentido, el artículo 7 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, al referirse a la integración de la Comisión Intersecretarial para el cambio climático, por los titulares de las dependencias y entidades gubernamentales, actualmente hace mención aun de la anteriormente denominada Secretaría de Vialidad y Transporte y del Instituto de la Mujer Oaxaqueña, lo cual no es acorde con la realidad, toda vez que actualmente a dichas instituciones se les denomina **Secretaría de Movilidad y Secretaría de las Mujeres de Oaxaca**, derivado de las modificaciones aprobadas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por esta Cámara de Diputados, al nombre de la entonces Secretaría de Vialidad y Transporte, mediante decreto 1532, aprobado por la LXIII legislatura el 17 de julio de 2018 y publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado, el 2 de agosto de 2018, y al nombre del entonces Instituto de la Mujer Oaxaqueña, mediante decreto 1674, aprobado por la LXIII legislatura el 30 de octubre de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 45, el 10 de noviembre de 2018; lo anterior, derivado de los diferentes cambios que se han dado en las denominaciones y funciones de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establecidas particularmente, en los artículos 27, 40 y 46 C de su Ley Orgánica,

Al haberse dado los cambios de nombre de estas Dependencias, es nuestra responsabilidad, como legisladores reformar las leyes relacionadas a la materia, a efecto de dar certeza y seguridad jurídicas a los gobernados, pues en la Ley que se reformar, sigue encontrándose los nombres de dos dependencias que ya no se le denomina de esa forma, y necesariamente se tiene que acudir a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para poder despejar dudas.

Por lo anterior, se debe reformar el artículo 7 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, como se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DE CAMBIO CLIMATICO PARA EL ESTADO DE OAXACA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>



**Artículo 7.** La CICC será presidida por el Gobernador del Estado y estará integrada por los titulares de las dependencias y entidades siguientes:

- I.- La Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable;
- II.- La Secretaría General de Gobierno;
- III.- La Secretaría de Salud;
- IV.- La Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable;
- V.- La Secretaría de Turismo;
- VI.- La Secretaría de Vialidad y Transporte;
- VII.- La Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- VIII.- La Secretaría de Asuntos Indígenas;
- IX.- La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura;
- X.- La Secretaría de Finanzas;
- XI.- El Instituto Estatal de Protección Civil;
- XII.- El Instituto de la Mujer Oaxaqueña; y
- XIII.- La Coordinación General de Asuntos Internacionales de la Gubernatura del Estado.

...  
...

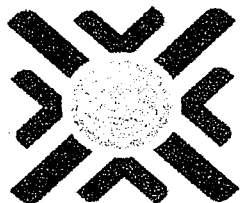
**Artículo 7.** La CICC será presidida por el Gobernador del Estado y estará integrada por los titulares de las dependencias y entidades siguientes:

- I.- La Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable;
- II.- La Secretaría General de Gobierno;
- III.- La Secretaría de Salud;
- IV.- La Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable;
- V.- La Secretaría de Turismo;
- VI.- **La Secretaría de Movilidad;**
- VII.- La Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- VIII.- La Secretaría de Asuntos Indígenas;
- IX.- La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura;
- X.- La Secretaría de Finanzas;
- XI.- El Instituto Estatal de Protección Civil;
- XII.- **La Secretaría de la Mujer Oaxaqueña; y**
- XIII.- La Coordinación General de Asuntos Internacionales de la Gubernatura del Estado.

...  
...

De lo anterior, se observa y se considera necesario y oportuno, reformar el precepto legal antes citado, para armonizar con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo vigente, con el objeto de utilizar la denominación correcta de las actuales Secretarías del ramo.

**SEGUNDO.** Que, al estar vigente desde el 30 de diciembre de 2008, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, misma que tiene como objetivos específicos **generar estrategias**, para el seguimiento de la vulnerabilidad a través de indicadores de vulnerabilidad que permitan la evaluación de las acciones de adaptación y de mitigación, lo que llevará a la reducción de riesgos y disminución de los efectos del cambio climático, y para el fortalecimiento de capacidades estatales para diseñar e implementar las políticas y actividades contenidas en la Ley en cita, considerando el principio de responsabilidades comunes pero



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

diferenciadas, es necesario que se establezca en la propia ley, la obligación para las autoridades Estatales y Municipales, para generar estrategias en pro del cambio climático, que deberán reflejar los objetivos y ambición de las políticas de mitigación y adaptación al cambio climático establecidas en la Ley y de los elementos que deben contener.

**TERCERO.** Que, las estrategias deben reflejar el compromiso del Estado y los Ayuntamientos en relación con la mitigación del cambio climático y la adaptación a los efectos adversos del mismo, sobre la base del reconocimiento del problema como uno de los mayores desafíos a los que se enfrenta la humanidad.

Por tal, es necesario, que las autoridades estatales y municipales, tomen como base la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENACC), misma que identifica medidas, precisa posibilidades y rangos de reducción de emisiones, propone estudios necesarios para definir metas más precisas de mitigación y esboza las necesidades del país para avanzar en la construcción de capacidades de adaptación. 2

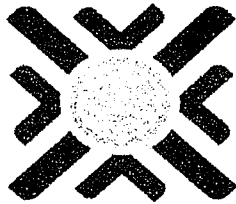
**CUARTO.** Que, es necesario contextualizar respecto del cambio climático, que es un fenómeno de gran relevancia por ser un reto mundial el contrarrestarlo. México es altamente vulnerable ante fenómenos meteorológicos extremos. El índice global de riesgo climático de la organización alemana Germanwatch ubicó a México entre los cuatro países más afectados por eventos meteorológicos extremos en 2013, detrás de Filipinas, Camboya y la India. (Global Climate Risk Index 2015).

En el caso del Estado de Oaxaca, este ocupa el primer lugar nacional en vulnerabilidad al cambio climático debido a su ubicación geográfica y grado de marginación. Algunos de los fenómenos que afectan al estado son: sequías, heladas, ciclones, precipitaciones pluviales intensas y/o temperaturas extremas, cuya recurrencia se ha incrementado durante los últimos 50 años, provocando importantes pérdidas en el patrimonio natural, en los sectores económicos y productivos, así como afectaciones a la población, principalmente aquella que vive en zonas de riesgo alto y muy alto, donde existe la probabilidad de comprometer vidas humanas.

Este Programa se desarrolló en concordancia con la Ley General de Cambio Climático (LGCC) y la Ley de Cambio Climático del Estado de Oaxaca (LCCEO). Las acciones en materia de mitigación se encaminan a disminuir los gases de efecto invernadero (GEI), en tanto las medidas de adaptación buscan

2[http://www.amjb.unam.mx/repositorio/documentos/polit\\_doc/nacionales/Estrategia%20Nacional%20de%20Cambio%20Climatico%20sintesis%20ejecutiva.pdf](http://www.amjb.unam.mx/repositorio/documentos/polit_doc/nacionales/Estrategia%20Nacional%20de%20Cambio%20Climatico%20sintesis%20ejecutiva.pdf)





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

disminuir la vulnerabilidad y riesgos de desastres ante fenómenos hidrometeorológicos extremos en los sectores estratégicos de la entidad, así como un mejor manejo y aprovechamiento del patrimonio natural; en tanto las medidas de capacitación buscan crear consciencia y brindar información para que el gobierno y la población estatal participen de manera activa. Las acciones planteadas reducen los costos asociados a los daños causados por fenómenos hidrometeorológicos, que en los últimos 17 años sumaron para Oaxaca más de 24 mil 300 millones de pesos (CENAPRED).<sup>3</sup>

**QUINTO.** Que, en la investigación de la Asociación Civil "Espacio de Encuentro de las Culturas Originarias (EECO), considera que Oaxaca genera muy pocos gases de efecto invernadero (GEI) y con sus bosques y selvas ayuda a disminuirlos. Sin embargo, es uno de los Estados que más se ve afectado por el cambio climático y los eventos hidrometeorológicos, como la sequía que afecta fuertemente a las regiones del Istmo y Mixteca.

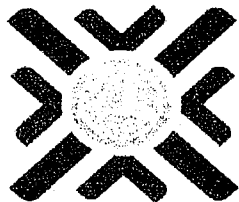
Los investigadores advierten que Oaxaca aporta menos del 3% de las emisiones nacionales de Gases de efecto invernadero, de donde, la generación y transformación de energía es la principal fuente emisora de gases, al aportar el 50% del total de las emisiones, siendo el transporte y la refinería de Salina Cruz, los que más contaminan. Y en el segundo lugar lo ocupada el desmonte de bosques y selvas con el 42%, donde el ganado y el uso de agroquímicos en la agricultura son las principales fuentes de gas de efecto invernadero.

Con todo esto, estamos matando a las plantas y animales que habitan en el planeta, y al mismo tiempo estamos poniendo en riesgo la vida de los seres humanos, afectando en mayor medida a la gente más pobre y vulnerable; ya que al calentarse el planeta, el clima cambia generando heladas, huracanes, sequías, lluvias torrenciales, vientos intensos, crecidas del mar, entre otros fenómenos que cada día son más frecuentes y de mayor intensidad, representando un alto peligro para la sociedad, los animales y los ecosistemas.<sup>4</sup>

**SEXTO.** Que, ante esta situación tan preocupante para nuestro planeta, es urgente implementar una adecuada política climática con el fin de mitigar los gases de efecto invernadero, así como programas de gestión integral de riesgos climáticos y disminución de desastres; siendo indispensable que desde el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en el ámbito de su competencia, se establezca en la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, la obligación para las

3 <http://www.medioambiente.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/2018/12/PECC-Oaxaca-2016-2022.pdf>

4 <http://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/349989/oaxaca-pierde-batalla-contra-cambio-climatico/>



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**

**EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO**

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

autoridades Estatales y Municipales, para generar estrategias en pro del cambio climático, que deberán reflejar los objetivos y ambición de las políticas de mitigación y adaptación al cambio climático establecidas en la presente Ley y de los elementos que deben contener.

Por lo anterior, considero necesario adicionar el artículo 49 Bis a la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca.

### **FUNDAMENTO LEGAL**

Se encuentra establecido en el preámbulo de la presente, y se relaciona con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, y 64 de la Ley General de Cambio Climático, y 2 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### **DENOMINACION DE LA PRESENTE INICIATIVA Y ORDENAMIENTO A MODIFICAR**

Por lo antes expuesto y fundado, considero necesario, reformar las fracciones VI y XII del artículo 7 y adicionar el artículo 49 Bis, a la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca.

En virtud de lo anterior, someto a la consideración del pleno de esta Honorable LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **DECRETO**

**ÚNICO. SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y XII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 49 BIS, A LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:**

**Artículo 7. ...**

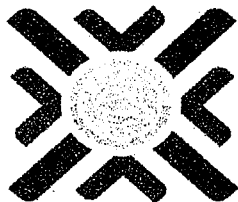
**I a V. ...**

**VI. La Secretaría de Movilidad;**



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

VII a XI. ...

**XII. La Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, y**

XIII. ...

**Artículo 49 Bis.** Las autoridades Estatales y Municipales, generarán estrategias en pro del cambio climático, que deberán reflejar los objetivos y ambición de las políticas de mitigación y adaptación al cambio climático establecidas en la presente Ley y contendrán entre otros elementos, los siguientes:

I. Diagnóstico y evaluación de las acciones y medidas implementadas en el Estado, así como su desempeño en el contexto nacional e internacional;

II. Escenarios climáticos;

III. Evaluación y diagnóstico de la vulnerabilidad y capacidad de adaptación ante el cambio climático de regiones, ecosistemas, centros de población, equipamiento e infraestructura, sectores productivos y grupos sociales;

IV. Tendencias y propuestas en la transformación del territorio y usos de recursos a nivel estatal y municipal incluyendo cambio de uso de suelo y usos del agua;

V. Diagnóstico de las emisiones en el Estado y acciones que den prioridad a los sectores de mayor potencial de reducción y que logren al mismo tiempo beneficios ambientales, sociales y económicos;

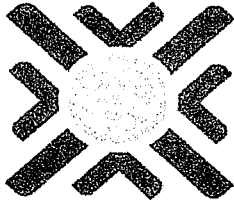
VI. Oportunidades para la mitigación de emisiones en la generación y uso de energía, quema y venteo de gas natural, uso de suelo y cambio de uso de suelo, transporte, procesos industriales, gestión de residuos y demás sectores o actividades;

VII. Escenario de línea base;

VIII. Emisiones de línea base;

IX. Trayectoria objetivo de emisiones;

X. Acciones y metas de adaptación y mitigación teniendo como año meta 2050, con metas intermedias de corto y mediano plazo, diferenciadas por fuente emisora y o sector emisor y con una hoja de ruta para asegurar su cumplimiento. Las metas establecidas en la estrategia constituyen porcentajes mínimos.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

**XI.** Requerimientos nacionales y estatales de investigación, transferencia de tecnología, estudios, capacitación y difusión;

**XII.** Los demás elementos que determine la CICC.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**PROTESTO LO NECESARIO  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**